



emserchía a.s.a.
E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano

ALCALDE

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. (126) – 2023
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y
TAPSQUIMICA SAS.**

OBJETO:	SUMINISTRO DEL PRODUCTO QUÍMICO CLORO GASEOSO, EMPLEADO EN LA ETAPA DE DESINFECCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR CHÍA II.
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	TAPSQUIMICA SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900.889.303-7
CONTRATISTA:	LADY JOHANNA CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN:	CC 35.428.048 DE ZIPAQUIRÁ
DIRECCIÓN:	PARQUE INDUSTRIAL ZUMA PH, LA FRAGUITA, BODEGA 31, ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA
VALOR:	CIENTO CINCUENTA MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$150.014.970) INCLUIDO IMPUESTOS
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2023.
FORMA DE PAGO:	LA FORMA DE PAGO SE HARÁ EN ACTAS MENSUALES AUTORIZADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO ACOMPAÑADA CON LOS SOPORTES DEL PRODUCTO ENTREGADO, LA DEBIDA ENTRADA DE LOS ELEMENTOS EXPEDIDA POR EL ALMACENISTA DE LA EMPRESA, LA FACTURA Y LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2023000315 DEL 11 DE MAYO DE 2023, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2023, RUBRO 2450103 DENOMINADO: OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)/GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-ALCANTARILLADO/COLOR/DIRECCIÓN OPERATIVA/GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-ALCANTARILLADO RUBRO 2450103 DENOMINADO: OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)/GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-ALCANTARILLADO/POLIMEROS NCP DIRECCIÓN OPERATIVA/GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-ALCANTARILLADO

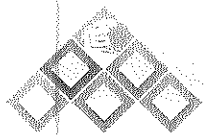
Entre el Ingeniero **JUAN CARLOS BALLEEN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.544.473 expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 027 del 09 de febrero del 2023 y quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA**, y por otra parte la señora **LADY JOHANNA CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía número 35.428.048 DE ZIPAQUIRÁ, representante legal de la sociedad **TAPSQUIMICA SAS** empresa legalmente constituida e identificada con NIT 900.889.303-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: La Empresa de Servicios Públicos de Chía - **EMSERCHÍA E.S.P.**, tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público,

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104
 accliente@emserchia.gov.co
 www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795



con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad; a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. En la actualidad, EMSERCHÍA E.S.P., en el marco del Convenio Interadministrativo No 1267 de 2015 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional CAR, el Municipio de Chía departamento de Cundinamarca y la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchía E.S.P; llevo a cabo la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual mediante el contrato 002 de 2016, cuyo objeto es "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Chía, Cundinamarca - PTAR CHÍA II conforme al convenio interadministrativo de asociación no. 1267 de 2015 entre la corporación autónoma regional de Cundinamarca - car, el municipio de Chía departamento de Cundinamarca y la empresa de servicios públicos de chía Emserchía E.S.P.", el cual ya se encuentra ejecutado. Durante la Fase III, "Puesta en marcha y estabilización del sistema Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR II del municipio de Chía- Cundinamarca", y en la operación diaria, se realiza un proceso de desinfección, donde las aguas del efluente que son generadas en el proceso secundario serán desinfectadas con cloro gaseoso, para llevar estas aguas a niveles predeterminados la concentración de microorganismos patógenos, específicamente, coliformes totales ≤ 20.000 NMP/100 mL, teniendo en cuenta normatividades futuras. Por lo anterior y con el fin de darle cumplimiento a la operación diaria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Chía II, es clara la necesidad de la adquisición del producto químico Cloro gaseoso para garantizar el correcto funcionamiento de la PTAR CHÍA II y a su vez darle cumplimiento a el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional – CAR Cundinamarca. 1. Que el Gerente emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 2. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000315 DEL 11 DE MAYO DE 2023. 3. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 4. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de suministro, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "SUMINISTRO DEL PRODUCTO QUÍMICO CLORO GASEOSO, EMPLEADO EN LA ETAPA DE DESINFECCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR CHÍA II."** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: Suministrar y asesorar la dosificación óptima del producto para el tratamiento de aguas residuales PTAR CHIA II, con el fin de dar cumplimiento a los procesos de desinfección y de tratamiento de lodos establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1267 de 2015.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	15	CLORO GASEOSO EN CONTENEDOR X 907 KG

2

El contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: Tener en cuenta el caudal del efluente de la PTAR CHIA II, medido por el Parshall el cual dispone de sensor de nivel encargado de la medición de dicho parámetro. Suministro de producto requerido, una vez sea firmada el acta de inicio del contrato. Realizar asesoría y acompañamiento técnico a la dosificación y aplicación del producto teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el fabricante de este. Realización de la visita, a fin de verificar que la dosificación, aplicación y manejo sea el adecuado de tal manera que se evite el riesgo de incidentes laborales o desaprovechamiento del producto. Generar informe técnico que soporte, sustente y evidencie todos los aspectos determinados durante la visita. Verificar que las condiciones de almacenamiento del producto sea el adecuado y sugerir correctivos si los hubiese. Cumplir con todos los protocolos de Bioseguridad para mitigar controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19, de conformidad con la Resolución No. 666 del 24 abril de 2020. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Suministro EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto;



4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de SUMINISTRO corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$150.014.970) INCLUIDO IMPUESTOS.. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** La forma de pago se hará en actas mensuales autorizadas por el supervisor del contrato acompañada con los soportes del producto entregado, la debida entrada de los elementos expedida por el almacenista de la empresa, la factura y los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales.. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 26 DE DICIEMBRE DEL 2023. . **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al director técnico operativo o quien haga sus veces o quien este delegue. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se cña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones



emserchia S. S. P.
E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano

ALCALDE

contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA: EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación.

PARÁGRAFO 2: En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riegos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus



emserchía s.a.s
e.s.p.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano

ALCALDE

obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: la señora **LADY JOHANNA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía **35.428.048 DE ZIPAQUIRÁ**, en la dirección **PARQUE INDUSTRIAL ZUMA PH, LA FRAGUITA, BODEGA 31, ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA**, y **EMSERCHIA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**, del municipio de Chía, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023

CONTRATANTE,

JUAN CARLOS BALLÉN SÁNCHEZ
C.C. No. 80.544.473 expedida en Zipaquirá
Gerente – **EMSERCHIA E.S.P.**

CONTRATISTA,

LADY JOHANNA CASTELLANOS
C.C. No. 35.428.048 DE ZIPAQUIRÁ
RL TAPSQUÍMICA SAS

Proyectó: *Luis Augusto Carrera Tinjacá / Profesional Universitario de Contratación.* *h*
Revisó: *Kelly Johanna Cubides Velasco. / Directora Jurídico y de Contratación.* *k*

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104
acliente@emserchia.gov.co
www.emserchia.gov.co

Emserchía ESP @emserchia Empresa Emserchía Esp



Certificado No. SG 2018000795

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948